
STSJ de Castilla-La Mancha de 11 de abril de 2006, recurso 326/2002

Valoración de la formación en el concurso de méritos (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, el TSJ de Castilla-La Mancha trata de delimitar aquello que separa al principio de discrecionalidad técnica de los órganos de selección de la aplicación reglada de las bases de selección.

La cuestión que se debate es si **se pueden o no valorar los cursos o actividades de formación realizados con anterioridad a la obtención del título de profesor, ya que la convocatoria ni los incluye ni los excluye expresamente.**

Entiende el TSJ, citando también anteriores sentencias, que la **decisión del órgano de selección de excluir la valoración de la formación previa a la obtención del título de profesor es nula de pleno derecho**, y ello porque cuando la convocatoria establece la valoración de la formación no realiza ninguna exclusión. **La actuación del órgano selectivo no ha sido la de interpretar las bases de la convocatoria sino que ha creado un nuevo requisito no contenido en el texto de las bases.**

También dice el TSJ que la exclusión de la valoración de estos méritos no se puede fundamentar en el principio de discrecionalidad técnica del órgano de selección. Como la convocatoria prevé una puntuación concreta para cada tipología de curso o formación, el órgano selectivo ha de aplicarla estrictamente, sin que pueda menospreciar unos determinados méritos hasta el punto de no valorarlos.